



# BNFIX

## Newsletter núm. 1, marzo 2017

### / QUIÉNES SOMOS

BNFIX nace fruto de la ilusión por seguir trabajando y avanzar en nuestro sector. Somos firmas con una gran experiencia contrastada en el ejercicio de nuestras actividades propias del mundo de la economía, el derecho y la consultoría.

SOMOS más de 150 profesionales de fiscal, legal, consultoría y auditoría a su servicio, con oficinas permanentes en Almería, Avilés, Barcelona, Gijón, Madrid, Murcia, Oviedo y Vitoria.

A nivel internacional, somos miembros independientes de DFK International, una de las diez asociaciones más importantes de auditores de cuentas y asesores de empresas y negocios del mundo; dispone de medios y organización capaz de prestar servicios a nuestros clientes a través de 214 firmas con una red de 412 oficinas sitas en 92 países. Sus miembros hemos sido seleccionados con base a la capacidad profesional de cada uno de nosotros en sus respectivos países.

# BNFIX

Miembro independiente de  
DFK  
INTERNACIONAL

**/ DESTACADOS**

## **1. Modificaciones al Plan General de Contabilidad y al Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas, con efectos 1/1/2016. (RD 602/2016, de 2 de diciembre)**

El pasado sábado 17 de diciembre, se publicó en el BOE el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Plan General Contable (PGC) y el Plan General Contable de Pequeñas y Mediana Empresas (PGC-Pymes), orientado básicamente a simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas, orientada a lograr un equilibrio adecuado entre las cargas administrativas de las empresas más pequeñas y las necesidades de información de los destinatarios de las cuentas anuales de estas empresas.

Las novedades recogidas en dicho Real Decreto se aplicaran a los ejercicios económicos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, es decir, que con carácter general las próximas cuentas anuales incorporaran los cambios producidos. Por todo ello, les adjuntamos una síntesis de los cambios introducidos en cada uno de los planes contables.

Pueden acceder a dicho artículo clicando [AQUÍ](#)

## **2. Breve nota sobre las Novedades en materia laboral y de Seguridad Social vigentes a 1 de enero de 2017**

La dificultad con la que se ha encontrado el país en formar un gobierno, han hecho que llegada la fecha del 1 de enero, nos encontremos con la prórroga automática de Presupuestos Generales del Estado del año anterior, tal y como establece el artículo 134.4 de la Constitución Española. Sin embargo, esta situación de prórroga no ha evitado que el Gobierno haya aprobado ciertas modificaciones en materia laboral y de Seguridad Social, y que pasamos a resumirle en esta breve nota que hemos preparado.

Pueden acceder a dicho artículo clicando [AQUÍ](#)

### **3. Medidas urgentes de protección de consumidores en materia de Cláusulas del Suelo**

A través de este Real Decreto-Ley 1/2017 el legislador pretende una medida ágil y sencilla que sea capaz de afrontar la problemática social de las ejecuciones hipotecarias, agudizada estos últimos años por la crisis económica; al mismo tiempo que busca la reducción de litigios ante las numerosas demandas presentadas en los últimos años.

El origen de esta regulación se encuentra en la inseguridad del consumidor, que viene dada por el carácter abusivo de las cláusulas suelo. A raíz de la declaración de nulidad de las cláusulas suelo por parte del Tribunal Supremo en su sentencia 241/2013, se ha fijado como doctrina que cuando se declare abusiva una cláusula suelo procede la devolución al prestatario de las cláusulas indebidas, excepto en aquellos casos en que hubieren sido juzgados y resueltos con anterioridad, pues se considera cosa juzgada.

Pueden acceder a dicho artículo clicando [AQUÍ](#)

### **4. Aplazamientos y fraccionamientos de pago**

Tal y como nos informa el departamento de estudios del Registro de Economistas Asesores Fiscales del Consejo de Economistas, ya se dispone de la [Instrucción 1/2017](#) de la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Esta norma interna de la AEAT se adapta a la modificación operada en el artículo 65 de la Ley General Tributaria (LGT) por el Real Decreto-ley 3/2016, marca las directrices que han de seguir las Dependencias de Recaudación tanto en el procedimiento de gestión automatizada de aplazamientos, en el que se prescinde de la aportación de pruebas y documentación, como en los fraccionamientos que se tramitan por el procedimiento ordinario, y actualiza anteriores Instrucciones.

La Instrucción es de aplicación a las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas **a partir de 1 de enero de 2017** cuya competencia esté atribuida a los órganos de la AEAT (por lo tanto no son aplicables, por ejemplo al IGIC, si bien la Agencia Tributaria Canaria parece que aplicará en este tributo los mismos criterios). Se incluyen en el ámbito de aplicación las solicitudes de deudores en situación de concurso y, por el contrario, se excluyen las solicitudes de aplazamiento de deudas de responsabilidad civil por delitos contra la Hacienda Pública (Disposición Adicional Décima de la LGT) y las de deudas aduaneras regulados por el Derecho de la UE.

Sin entrar a analizar los pormenores de la Instrucción, de 33 páginas, conviene resaltar que, acerca de los **aplazamientos de deudas inferiores a 30.000 euros, se recogen los criterios expresados por la AEAT en la Nota colgada en su web según las matizaciones que os hemos comunicado en las notas de aviso anteriores.**

Después de un apresurado vistazo, me permito llamar vuestra atención sobre algunas cuestiones.

Primero.- A efectos de determinar el importe de la deuda pendiente para aplicar el procedimiento automatizado, para deudas de menos de 30.000 euros, se acumulan, en el momento de la solicitud, a las deudas de la propia solicitud, otras deudas sobre las que se haya solicitado aplazamiento y dicha solicitud no se haya resuelto, así como los vencimientos pendientes de otros aplazamientos o fraccionamientos de deudas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Segundo.- Los pagos que la Hacienda Pública Estatal deba realizar al deudor con deuda aplazada quedan afectados al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento.

Tercero.- En cuanto al **sistema no automatizado** (deudas superiores a 30.000 euros), para conceder el aplazamiento del IVA, además de la documentación que se exige en otros casos, será preciso aportar los siguiente: relación de facturas emitidas no cobradas, justificación documental de que las mismas no han sido satisfechas, relación de facturas recibidas acreditándose su pago y los medios utilizados para ello y copia de las reclamaciones de las facturas impagadas. **No se admitirá la solicitud si la cuantía de las cuotas repercutidas y cobradas supera la cuota a ingresar del período.** Si esto no es así, para conceder el **aplazamiento el deudor deberá acreditar que ha realizado el pago, hasta el fin del plazo de atención del requerimiento, de la parte de deuda correspondiente al importe de las cuotas efectivamente repercutidas y cobradas.** Solo entonces se tramitará el aplazamiento por un importe máximo de la deuda restado el ingreso referido. Además, **cuando se cobre alguna parte de lo repercutido en ese período se deberá ingresar,** aunque el cobro se produzca antes del vencimiento que corresponda según el aplazamiento o fraccionamiento concedido y, si esto no se cumple, se procederá a la cancelación del aplazamiento.

Un ejemplo sería el de un sujeto pasivo que en un período impositivo ha repercutido cuotas de IVA por 100.000 euros, habiendo soportado cuotas por 30.000. Suponiendo que hubiera cobrado 70.000 o más cuotas se inadmitirá la solicitud de aplazamiento. Si hubiera cobrado 40.000 euros, el importe máximo que se le podría aplazar será de 70.000 de cuota a ingresar menos 40.000 de cuotas cobradas, esto es, 30.000 euros, pero siempre que ingresara 40.000 euros antes de que finalizase el plazo de atención del requerimiento.

## 5. Plan anual de Control Tributario

Como todos los años por estas fechas se ha aprobado el Plan de Control Tributario 2017 por Orden de 19 de enero de la Dirección de la AEAT, tal y como nos informa el departamento de estudios del Registro de Economistas Asesores Fiscales del Consejo de Economistas.

Recoge las áreas de riesgo fiscal prioritarias y los criterios básicos de todas las actuaciones de comprobación e investigación que se desarrollarán sobre los obligados tributarios.

Como siempre estas directrices se agrupan en tres ejes: prevención, investigación y control; fraude en fase de recaudación; y colaboración con las Administraciones de las CCAA.

Lo más relevante, desde nuestro punto de vista, puede ser lo siguiente:

- La explotación con herramientas informáticas específicas del gran volumen de información que la AEAT tiene ya y otra que va a conseguir por varios medios: acuerdo FATCA, del compromiso de intercambio de información a través del modelo CRS de la OCDE (ya 54 países), en el ámbito de la UE a través de DAC, mecanismo al que se incorporarán 47 jurisdicciones, del Suministro Inmediato de Información que se va a implantar, de los modelos presentados por los contribuyentes, de las declaraciones informativas como el modelo 720 y de las informaciones espontáneas que remiten algunos países.
- Control de nuevos modelos de negocio con programas de captación de información en Internet (a la vez que se promete informar de la tributación de los mismos), control de importaciones relacionadas con el comercio electrónico y análisis de nuevos medios de pago. En este sentido parece que la AEAT va a intentar asegurarse que tributan las personas que ofrecen sus servicios a través de portales colaborativos o aquellas otras que intervienen en el marketing de afiliación.

- Actuaciones relacionadas con la prestación de servicios profesionales con detección de signos externos de riqueza incongruentes con las declaraciones tributarias, mediante requerimientos de información a clientes, investigando la interposición de personas jurídicas o la indebida deducción de gastos personales.
- Se va a seguir con entradas en sedes de negocio, con las unidades de auditoría informática, para controlar el fraude en determinados sectores en los que se detecte infradeclaración de ingresos, en algunos casos utilizando software de doble uso.
- Es esperanzadora la voluntad declarada de profundizar en la mejora de la relación cooperativa, y no solo en el ámbito de las grandes empresas, sino también en el del Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales.

Esperando que esta información te sea útil, recibe un cordial saludo,

## **6. Derecho de separación de los socios**

El actual artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2017 y es de aplicación, únicamente, a las sociedades que no cotizan en bolsa, reconoce el derecho de cualquier socio a separarse de la sociedad, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la sociedad lleve cinco años inscrita en el Registro Mercantil.
- Que el socio haya votado a favor de la distribución de dividendos de los beneficios sociales.
- Que la Junta General no acuerde el reparto de dividendos de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social durante el ejercicio anterior.
- Que dicha falta de reparto no tenga justificación en una limitación legal, como sucedería si hubiera que compensar pérdidas o dotar reservas legales o estatutarias.

Asimismo, se establece un plazo para el ejercicio del derecho de separación, que comprende un mes a contar desde la fecha en que se hubiere celebrado la Junta General Ordinaria de Socios. En este plazo el socio tiene derecho a que la empresa adquiera sus acciones o participaciones sociales por un valor razonable, llegando a un acuerdo. Si no se llegase a acuerdo, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 353 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que consiste principalmente en la valoración de un experto independiente designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las acciones o participaciones objeto de valoración.

## **7. ¿Cuándo es obligatorio presentar las cuentas anuales consolidadas?**

Hemos preparado un breve resumen sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas en los casos que sea obligatoria o voluntaria.

Puede acceder a dicho resumen clicando [AQUÍ](#)

## **8. El Tribunal Constitucional se manifiesta acerca del impuesto sobre la Plusvalía Municipal**

Con fecha de hoy el pleno de Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad que le había planteado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Donostia en relación a determinados preceptos de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana de Guipúzcoa. El Tribunal Constitucional ha considerado que el citado impuesto es contrario al principio de capacidad económica regulado en el art. 31.1 de la Constitución Española.

Así, el Tribunal Constitucional nos dice que “el legislador no puede establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial”. Añade el Tribunal que “no caben en nuestro sistema tributos que no recaigan sobre alguna fuente de capacidad económica”.

Atendiendo a la fórmula de cálculo del Impuesto de Plusvalía Municipal, como sabemos, ha resultado que en los últimos años ha debido de pagarse este impuesto, incluso, cuando no se había incrementado el valor del bien y hasta en casos en que su valor había disminuido. La Sentencia entiende que en estos casos carece de justificación el pago de este impuesto.

Sin lugar a dudas, esta importante Sentencia producirá efectos en el futuro y en todas aquellas liquidaciones del Impuesto sobre Plusvalía que no sean firmes y que hayan sido recurridas. Deberemos estar atentos y analizar caso por caso.



## / OFICINAS

### ALMERÍA

#### AUDITORÍA

C/ Rafael Alberti, 5 -Entlo / 04004 - Almería / Tel: 950 264 344 / Fax: 950 269 054

#### CONSULTORÍA

C/ Rafael Alberti, 1 -Entlo / 04004 - Almería / Tel: 950 264 344 / Fax: 950 269 054

### ASTURIAS

#### AUDITORÍA

C/ Pelayo, 7-3º C. / 33003 Oviedo / Tel: 985 220 538 / Fax: 985 200 443

#### CONSULTORÍA

C/ José Manuel Pedregal 14, 1º / 33400 - Avilés / Tel: 985 56 71 40 / Fax: 985 56 80 21

C/ Álvarez Garaya, 12, 19 dcha. / 33206 Gijón / Tel: 985 17 61 57 / Fax: 985 17 61 57

### BARCELONA

#### AUDITORÍA

C/ Fontanella, 21. 5ª planta. / 08010 - Barcelona. / Tel: 93 301 20 22 / Fax: 93 301 11 23

#### CONSULTORÍA

C/ Fontanella, 21. 2ª planta / 08010 - Barcelona / Tel: 93 301 20 22 / Fax: 93 301 11 23

### MADRID

#### AUDITORÍA

C/ Martín de los Heros 59 Bis 1º Oficinas / 28008 - Madrid / Tel: 91 541 80 36 / Fax: 91 541 80 42

#### CONSULTORÍA

C/ Tutor 43, 1ªA. / 28008 - Madrid / Tel: 91 542 20 46 / Fax: 91 541 85 15

### MURCIA

#### AUDITORÍA

Paseo Almirante Fajardo de Guevara, 7 / 30007 - Murcia / Tel: 968 245 753 / Fax: 968 244 691

#### CONSULTORÍA

C/ Alonso de Ojeda, 4. / 30007 - Murcia / Tel: 968 24 04 04 / Fax: 968 24 48 60

### VITORIA

#### AUDITORÍA

C/ Arca, 2-4º. / 01005, Vitoria-Gasteiz. / Tel: 945 154 420 / Fax: 945 135 278

Cada firma miembro de la red BNFIX es una entidad jurídica con personalidad propia e independiente, sin responsabilidad alguna por actos u omisiones de BNFIX Consultores o Auditores o de cualquier otro miembro de la red BNFIX.

Toda la información aquí contenida en esta Newsletter, así como la de ediciones anteriores, la podéis encontrar dentro el apartado "Últimas publicaciones" de nuestra página web: [www.bnfix.com](http://www.bnfix.com).